

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016, AUTORIZADAS POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial de la Federación.
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.

- IV** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Constitución Local), publicado en la Gaceta Oficial del Estado el nueve de enero de dos mil quince, número extraordinario 014; así como el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral), publicado en el mismo medio el primero de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260; que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de veintisiete de noviembre del dos mil quince.
- V** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** Con la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII El veintiocho de enero del dos mil dieciséis el Consejo General del OPLE, Organismo Público Local Electoral, dicto el acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que proporcione a la brevedad posible a este Organismo Electoral, las ministraciones pendientes de entregar correspondientes al ejercicio 2016, autorizadas por la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable congreso del estado de Veracruz.

VIII El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto Número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2016, según se establece en el Artículo 14 el importe de 1,009,000,000.00 (Un mil nueve millones de pesos 00/100 M/N), para el gasto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, integrándose de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS MATERIALES	\$162,600,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$162,000,000.00
SERVICIOS GENERALES	\$279,155,023.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$405,244,977.00
TOTAL	\$1,009,000,000.00

En el mismo numeral se indica que la distribución por concepto de gasto será aprobada por el Consejo General, en términos del Código Electoral para el Estado.

IX Que el cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Gobernador y Diputados Locales para el Estado de Veracruz.

- X Que el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, continua hasta en tanto los medios de impugnación no sean resueltos por el órgano jurisdiccional competente, por tal motivo las actividades de este organismo, continúan con la necesidad de contar con el personal suficiente para su desarrollo.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución; y añade: en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2 La reforma a la Constitución Federal y la del Estado de Veracruz junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados; la capacitación electoral; la

geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine las leyes en la materia.

3 El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 100 del Código Electoral para el Estado establece las funciones que el OPLE ejercerá en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellas que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4 En ese contexto, en el Estado de Veracruz la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realiza un organismo público denominado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior se desprende

de los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 66, Apartado A, de la Constitución Local; y 99 y 100 último párrafo del Código Electoral.

- 5 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 6 El párrafo 2 del artículo 99 de la LGIPE, dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Por su parte, la legislación electoral en el Estado señala que el patrimonio del OPLE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento; así lo señala el código electoral local.
- 7 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovararán los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.
- 8 Los artículos 41, Bases I y II y 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público,

tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que le correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados. El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

- 9** Que el proceso electoral 2015-2016 dio inicio con la instalación del Consejo General del OPLE el día nueve de noviembre del año en curso; que la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis; que la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169 segundo párrafo del Código Electoral.
- 10** Los artículos 104, número 1, inciso c) de la LGIPE, y 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos reproduce lo establecido en la constitución federal; por lo que, el OPLE ejerce la función correspondiente a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, los candidatos independientes.
- 11** En congruencia con lo anterior, el artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Local determina que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma y

términos establecidos en la constitución federal y en la ley que los regula; por su parte, el Código Electoral, en el numeral 50, reproduce las bases que señalan las normas federales indicadas en los considerandos anteriores. Las cantidades que en su caso se determine para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

- 12 Las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus actividades estarán orientadas a cumplir con los siguientes objetivos: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, para el desarrollo de éstas recibirán apoyos materiales; en términos de los artículos 22, segundo párrafo y 28, fracción VI del Código Electoral.
- 13 En cuanto al financiamiento público que deben obtener los candidatos independientes, el artículo 116, Base IV, inciso k) de la propia constitución federal, dispone que en términos de las bases establecidas en dicha norma y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán el financiamiento público en los términos señaladas en las disposiciones federales indicadas. En correspondencia a ello, los numerales 19, párrafo cuarto de la Constitución Local y 299 del Código Electoral, establecen que los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán derecho al financiamiento público para las campañas electorales.
- 14 El OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta como órgano superior de dirección, con el Consejo General que tiene entre otras funciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del

OPLE; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; y promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana, por lo que tiene la obligación y el deber de proveer lo necesario para el adecuado cumplimiento de las citadas atribuciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado; 99, 101, fracción I, 102, 108, fracciones I, III y IV del código electoral citado.

- 15 Es importante subrayar, en primer término que aún cuando por disposición constitucional y legal con la finalidad de homogeneizar la denominación de los órganos encargados de la organización de las elecciones locales en las treinta y dos entidades federativas del país y el distrito federal, se les denominó como Organismos Públicos Locales Electorales, OPLE, de suyo no implicó la pérdida de la autonomía de los institutos locales, puesto que éstos siguen conservando la naturaleza jurídica de entes locales encargados de la organización, vigilancia y desarrollo de las elecciones en los estados de la República Mexicana, bajo ciertas directrices.

- 16 Los artículos 158, segundo párrafo y 158 Bis del Código Financiero para el Estado, establecen que los Poderes y los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de presupuesto, conforme a sus programas operativos, tomando en consideración los lineamientos y estimaciones económicas que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, determinando las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la citada Secretaría de Finanzas para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; normativa que atendió el Consejo General del OPLE en la elaboración y posterior aprobación del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2016 así como su ampliación.

- 17 Dichos proyectos fueron sustentados rigurosamente en las actividades proyectadas para ese año y en las necesidades básicas del OPLE; habiendo concordancia entre los recursos asignados a los programas del OPLE, por lo que tales proyectos son instrumentos técnicamente sustentados y jurídicamente fundados, necesarios para lograr los fines establecidos por la ley y los objetivos impuestos para el año 2015.
- 18 Es oportuno señalar que uno de los principales atributos de los organismos autónomos, para que cumplan con los objetivos y fines para los cuales fueron creados, consiste en ejercer de manera plena y amplia su naturaleza autónoma, esto en todos sus sentidos, correspondiendo una de éstas a la materia financiera. La autonomía financiera permite el ejercicio integral de las metas o actividades plasmadas en el programa operativo anual respectivo, sin la dependencia de otros órganos.
- 19 Como se desprende del Antecedente VIII, el importe que fue aprobado por el Honorable Congreso del Estado a este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2016 fue de \$1,009,000,000.00 (Un mil nueve millones de pesos 00/100 M/N), para el gasto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Sin embargo, de la cantidad que se desprende, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, aún tiene un adeudo en este primer semestre de 2016, por la cantidad de \$94,469,390.00 (Noventa y cuatro millones, cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa pesos 00/100 M/N). De la misma manera, el Honorable Congreso del Estado aprobó en noviembre de 2015 al Organismo Público Local Electoral, una ampliación de la cual la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mantiene vigente un adeudo de \$16,379,348.00 (Dieciséis millones, trescientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M/N), cantidades que en suma dan un total de \$110,847,738.00 (Ciento diez millones, ochocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M/N). Las ministraciones pendientes de entregar a este Órgano Electoral han implicado hasta cierta medida el atraso y el

incumplimiento de obligaciones fiscales así como la existencia de pasivos con proveedores.

- 20** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I, II y V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), g) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, número 1, inciso g); 98 párrafo 1; 99 párrafo 2; 101; 104 y Transitorio Décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 19, párrafos cuarto y ocho y 66, Apartado A; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22, segundo párrafo; 28, fracción VI; 99; 100; 101, fracción I; 102; 103; 104; 108, fracciones; 111; 113; 115, fracción XII; 117, fracción VI; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 158 y 158, Bis del Código Financiero para el Estado, 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracciones XXXV y XXXVI del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para que proporcione a la brevedad al Organismo Público Local Electoral

del Estado de Veracruz, las ministraciones pendientes de entregar correspondientes al ejercicio fiscal 2016, autorizado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Comuníquese, por conducto del Secretario Ejecutivo, inmediatamente el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, y las autoridades federales, (Auditoria Superior de la Federación, Secretaria de la Función Pública, Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión).

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente acuerdo a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el treinta de junio de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE